



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

Def. PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N° 0400- -G-95.-

DECRETO-ACUERDO N° 2609-G.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB 1995

VISTO:

El Decreto N° 2167/94 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado ordenamiento el Gobierno Nacional fija para el próximo día 14 de Mayo de 1995, como fecha para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación como // así también para la elección de Diputados Nacionales (Artículos 1° y 2°);

Que, de tal modo, y conforme las provisiones de los Artículos 53° y 54° del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945 - Texto Ordenado por Decreto N° 2135/83) y Artículo 137°, Inc. 10) // de la Constitución Provincial, corresponde al Gobierno de la Provincia realizar la pertinente convocatoria a elecciones en su jurisdicción;

Que, en idéntico sentido, en la realización del acto eleccionario de marras se tendrá como normativa de rigor el precitado Código Electoral Nacional, a todos los efectos;

Que asimismo resulta procedente encargar al Ministerio de Gobierno y Justicia la realización de las gestiones pertinentes por ante el Ministerio del Interior de la Nación, con relación a la provisión de fondos necesarios para solventar los gastos del acto concial;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia para el // día 14 de Mayo de 1995, a efectos de elegir conforme el sistema establecido por el Código Electoral Nacional (Ley N° // 19.945, texto modificado por Artículo 2° de la Ley N° 24444/94) // las siguientes autoridades:

a) Presidente y Vicepresidente de la Nación Argentina.

b) Tres (3) Diputados Nacionales Titulares y Tres // (3) Diputados Nacionales Suplentes.

SERVICIO EFECTIVO  
CORREO VELOCIDAD



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

- 2 -

...// - CORRESPONDE A DECRETO-ACUERDO N° 2609 G-95.-

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Gobierno y Justicia gestionará por/ ante el Ministerio del Interior de la Nación los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la realiza-// ción de los comicios convocados por el presente ordenamiento.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el/ Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana / hasta el 18 de Abril de 1995, y en todas las ediciones de aquel en los quince (15) días previos al acto electoral.

La difusión pertinente se realizará por intermedio / de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial / de Prensa y Difusión) teniendo en cuenta su trascendencia institu-// cional y las necesidades de restricción del gasto público.

ARTICULO 4°.- Regístrese, remítase copia del presente acto al Mi-// nisterio del Interior de la Nación, Tribunal Electro-// ral de la Provincia, Juzgado Federal de Jujuy -con competencia e-// lectoral-. Teme razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y // Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Go-// bierno y Justicia a sus demás efectos.-

Dr. OSVALDO FIDEL NAGUIAR  
Ministro de Gobierno y Justicia



OSCAR AGUSTIN PERASSI  
Gobernador

JUAN CARLOS AREVALO  
Ministro de Economía

ING. JOSE LUIS IZQUIERDO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Dr. HERMINIO GOMEZ  
Ministro de Bienestar Social

DIANA MARIA...  
Ministra de Educación y Cultura

